



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Viernes, 28 de noviembre de 1986

Núm. 275

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 5.ª DE LA CAPITAL

Subasta de bienes muebles

Núm. 68.154

Don Nazario Villalva Montero, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 5.ª de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Zona de Recaudación de mi cargo contra la deudora para con la Seguridad Social Mundus, S. A., por débitos correspondientes a los ejercicios de 1983 y 1984, por un importe de principal de 3.861.991 pesetas, más el 20 % de recargo de apremio y costas de procedimiento a resultados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados a la deudora Mundus, S. A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos para con la Seguridad Social, y habiéndose obtenido de la Tesorería de la Seguridad Social con fecha 20 de mayo de 1985 la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procedase a la realización de la misma conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y reglas 80 y siguientes de su instrucción, señalando para su celebración el día 15 de diciembre de 1986, a las 17.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, siendo proposiciones admisibles las que cubran íntegramente el tipo de tasación.

Notifíquese este proveído a la deudora, al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios.

Publíquese en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anúnciese al público por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en el de esta Recaudación.

En cumplimiento del anterior proveído se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma se registrá bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:
Lote único. — Cuarenta y siete pórticos arranque; veinticinco marcos torre; setenta y seis marcos negros; sesenta y seis marcos 0,90; setenta marcos MF-0; quinientos treinta y seis marcos MF-1; cien marcos MF-1, de 1,20; mil ochenta y seis marcos fachada; mil ochenta y cuatro pórticos fachada; doscientas veinte crucetas MF-7; cuatrocientas noventa crucetas MF-9; mil ciento sesenta y tres crucetas CR-25; mil doscientas cincuenta y siete crucetas CR-15; veinticinco vigas de tubo, de 48 de diámetro; doscientos cincuenta peldaños; cuatro tracteles; treinta codales; treinta barreras; mil cuatrocientas cincuenta y ocho espigas; quinientas seis bases; ochenta y cuatro husillos; ochocientos cuarenta y tres bases husillos; mil ciento treinta y tres úes husillo; ochenta y seis ménsulas; treinta viseras; nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete grapas ortogonales, "Mundus"; doce mil seiscientos setenta metros lineales de tubo, de 48 de diámetro, de varias medidas, y cuatro vigas tipo peiner. Tipo de tasación, 2.000.000 de pesetas.
- 2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran íntegramente el tipo de tasación.
- 3.ª Las proposiciones habrán de hacerse en pliego cerrado, que será entregado en la Zona recaudatoria, en horas hábiles, en cualquier momento a partir de la publicación de este edicto y hasta inmediatamente antes de proceder a la apertura de las plicas.
- 4.ª La subasta se iniciará por el sistema de pujas a la llana.
- 5.ª Los presentadores de ofertas habrán de depositar el 20 % del importe de la tasación, que perderán si, una vez adjudicados a los mismos, no completaran el pago en los cinco días siguientes al de la adjudicación.
- 6.ª Los sobres depositados no podrán retirarse con anterioridad a la apertura de los mismos.
- 7.ª Los bienes no se entregarán hasta que el adjudicatario acredite haber satisfecho el impuesto de transmisiones patrimoniales.

8.ª Los empates posibles se resolverán por el sistema de pujas a la llana entre los licitadores que hubieren empatado.

Los bienes se hallan en poder de los depositarios don Pedro-Jesús Arguedas Pizarro y don Jesús Bergasa León, con domicilio en la calle Juan José Gárate, núm. 14, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en días y horas hábiles.

Son preceptivas las demás normas contenidas en la regla 80.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Zaragoza a 19 de noviembre de 1986. — El recaudador, Nazario Villalva.

ZONA DE CASPE

Núm. 67.324

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona 14 de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 46 de 1985, que por esta Zona de Recaudación se sigue al deudor Emilio Fontoba Salas, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, correspondientes a los ejercicios de 1984, 1985 y 1986, e importando 1.750.000 pesetas de principal, recargos y costas a resultados, con fecha 14 de noviembre de 1986 se ha dictado en el mismo la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias del embargo, tasación y depósito de los bienes embargados en este expediente al deudor del mismo Emilio Fontoba Salas, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados y distribuidos en lotes, conforme al artículo 136 del Reglamento General de Recaudación, señalando para la misma el día 16 de diciembre de 1986, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 de dicho Reglamento y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados, y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

Y en cumplimiento de cuanto se ordena en la providencia que antecede se advierte a las personas que deseen licitar en la misma lo siguiente:

Primero. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1. — Un torno cilíndrico, de 1,50 metros de bancada, marca "Tor A-190", con motor incorporado, y una sierra "ABC", modelo 18 pulgadas, con motor eléctrico incorporado. Tasado en 70.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 70.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 46.667 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación (75 %), 52.500 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 35.000 pesetas.

Lote número 2. — Un pantógrafo "Herluce", modelo HE-2, con motor eléctrico incorporado. Tasado en 100.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 100.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 66.667 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación (75 %), 75.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 50.000 pesetas.

Lote número 3. — Una sierra "Inca", vertical, modelo S-305, con motor eléctrico incorporado, y una rectificadora "Kair" (B), con motor eléctrico incorporado, marca "Bostak". Tasado en 130.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 130.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 86.667 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación (75 %), 97.500 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 65.000 pesetas.

Lote número 4. — Una fresadora sin marca visible y con motor eléctrico incorporado, y un esmeril vertical, "Premeta SI". Tasado en 105.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 105.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 70.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación (75 %), 78.750 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 52.500 pesetas.

Lote número 5. — Una fresadora "Lagun", modelo ML-3, con motor eléctrico incorporado. Tasado en 180.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 180.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes),

120.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación (75 %), 135.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 90.000 pesetas.

Lote número 6. — Una prensa excéntrica, de 80 toneladas, con motor eléctrico. Tasado en 250.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 250.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 166.667 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación (75 %), 187.500 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 125.000 pesetas.

Segundo. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Manuel Sancho Guíu, con domicilio en Caspe, y pueden ser examinados por aquellos a quienes interesen.

Tercero. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo del lote que desee licitar, depósito éste que se ingresará en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto. Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito, en sobre distinto al de la postura; éstos deberán entregarse en los locales de esta oficina, en horas hábiles, en cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta inmediatamente antes de proceder a la apertura de las plicas. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional del licitador o documento que acredite suficientemente la identidad de éste.

Quinto. Que el rematante deberá entregar en el acto de la liquidación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

Séptimo. Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación se celebrará seguidamente una segunda, agrupándose en uno solo los lotes no adjudicados, sirviendo como tipo de subasta el 75 % de la primera licitación, y, en su caso, de no ser enajenados en esta segunda se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Octava. Que el adjudicatario podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre deberá manifestar en el acto del pago del remate.

Caspe, 17 de noviembre de 1986. — La recaudadora, María-Jesús Romero.

ZONA DE CASPE

Núm. 67.325

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona 14 de Caspe;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 16 de 1986, que por esta Zona de Recaudación se sigue al deudor Joaquín Escuin Lasheras, por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, correspondientes al ejercicio de 1986, e importando 1.205.128 pesetas de principal, recargos y costas a resultas, con fecha 14 de noviembre de 1986 se ha dictado en el mismo la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias del embargo, tasación y depósito de los bienes embargados en este expediente al deudor del mismo Joaquín Escuin Lasheras, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados y distribuidos en lotes, conforme al artículo 136 del Reglamento General de Recaudación, señalando para la misma el día 16 de diciembre de 1986, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 de dicho Reglamento y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados, y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

Y en cumplimiento de cuanto se ordena en la providencia que antecede se advierte a las personas que deseen licitar en la misma lo siguiente:

Primero. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1. — Un coche marca "Citroen", modelo "Dyane-6", con matrícula Z-7939-A. Tasado en 120.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 120.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 80.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 90.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 60.000 pesetas.

Lote número 2. — Una cepilladora universal, máquina combinada, marca "Marget", modelo 65-B, completa, con motor de dos velocidades, eje de cuatro cuchillas, mesa de aserrar y pie de taladrar. Tasado en 400.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 400.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 266.667 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 300.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 200.000 pesetas.

Lote número 3. — Una lijadora "Legna", número 23555; una lijadora marca "Far", doce gatos de prensa, de diferentes tamaños; diversos cepillos, formones y pequeño utillaje de la industria y tres bancos de carpintero. Tasado en 45.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 45.000

pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 40.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 33.750 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 42.500 pesetas.

Lote número 4. — Derecho de traspaso del local de la industria, sito en calle Primo de Rivera, 5, de Caspe. Tasado en 500.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 500.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 333.333 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 375.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 250.000 pesetas.

Lote número 5. — Instalación eléctrica de la industria. Tasado en 10.000 pesetas. Tipo de subasta en primera licitación, 10.000 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 6.667 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 7.500 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 5.000 pesetas.

Segundo. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don José-Luis García López, con domicilio en Caspe (calle Gumá, 43), y pueden ser examinados por aquellos a quienes interesen.

Tercero. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo del lote que desee licitar, depósito éste que se ingresará en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto. Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito, en sobre distinto al de la postura; éstos deberán entregarse en los locales de esta oficina, en horas hábiles, en cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta inmediatamente antes de proceder a la apertura de las plicas. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional del licitador o documento que acredite suficientemente la identidad de éste.

Quinto. Que el rematante deberá entregar en el acto de la liquidación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

Séptimo. Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación se celebrará seguidamente una segunda, agrupándose en uno solo los lotes no adjudicados, sirviendo como tipo de subasta el 75 % de la primera licitación, y, en su caso, de no ser enajenados en esta segunda se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Octava. Que el adjudicatario podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre deberá manifestar en el acto del pago del remate.

Caspe, 17 de noviembre de 1986. — La recaudadora, María-Jesús Romero.

ZONA DE DAROCA

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 68.532

Doña María-Jesús Romero de Claver, recaudadora de Tributos del Estado de la expresada Zona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1986 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 3 de noviembre de 1986 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Joaquín Soria Marquet, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 13 de septiembre de 1984, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de diciembre de 1986, a las 10.30 horas, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136 (en cuanto sea de aplicación), 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese al deudor y anúnciese por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los que a continuación se detallan, pertenecientes al término municipal de Tosos:

1. Campo en "El Cabezo", de 83 áreas 20 centiáreas. Parcela 15 del polígono 21. Inscrito al tomo 99, folio 109, finca 365. Sin cargas. Tipo de subasta en primera licitación, 249.600 pesetas. Postura mínima admisible, 166.400 pesetas.

2. Campo en "Montesinos", de 1 hectárea 6 áreas 25 centiáreas. Parcelas 248-321 del polígono 19-20. Inscrito al tomo 99, folio 114, finca 370. Sin cargas. Tipo de subasta en primera licitación, 265.625 pesetas. Postura mínima admisible, 177.084 pesetas.

3. Campo en "Montesinos", de 47 áreas 50 centiáreas. Parcela 237 del polígono 19-20. Inscrito al tomo 127, folio 7, finca 488. Sin cargas. Tipo de subasta en primera licitación, 118.750 pesetas. Postura mínima admisible, 79.166 pesetas.

4. Campo en "Montesinos", de 1 hectárea 43 áreas 75 centiáreas. Parcela 251 del polígono 19-20. Inscrito al tomo 127, folio 48, finca 522. Sin cargas. Tipo de subasta en primera licitación, 503.125 pesetas. Postura mínima admisible, 335.416 pesetas.

5. Campo en camino de la Balsa, de 1 hectárea 53 áreas 80 centiáreas. Parcela 38 del polígono 22. Inscrito al tomo 127, folio 118, finca 582. Sin cargas. Tipo de subasta en primera licitación, 384.500 pesetas. Postura mínima admisible, 256.334 pesetas.

6. Campo en "Carra Longares", de 46 áreas. Parcela 83 del polígono 21. Inscrito al tomo 127, folio 120, finca 583. Sin cargas. Tipo de subasta en primera licitación, 184.000 pesetas. Postura mínima admisible, 122.666 pesetas.

7. Campo en "Montesinos", de 1 hectárea 23 áreas 75 centiáreas. Parcelas 243 y 319 del polígono 19-20. Inscrito al tomo 161, folio 231, finca 856. Sin cargas. Tipo de subasta en primera licitación, 309.375 pesetas. Postura mínima admisible, 206.250 pesetas.

2.º Serán posturas admisibles en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de la subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante podrá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que el rematante del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

7.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubieren sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias:

Recurso. — Contra la anterior providencia se podrá recurrir ante la Tesorería de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del anuncio de la subasta.

Daroca, 10 de noviembre de 1986. — La recaudadora, María-Jesús Romero.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 63.600

Relación de expedientes de actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y de actas de infracción a la legislación sobre dicha materia, en los que se ha cursado requerimiento de pago a las empresas que a continuación se mencionan, cuyo actual domicilio se desconoce. Por consiguiente se procede a la notificación de los citados requerimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Número de expediente, empresa, último domicilio y pesetas

SP-1256-84. María-Angeles Renedo Sanz. Avenida Cesáreo Alierta, 44, Zaragoza. 500.000.

SP-1317-84. Lourdes Castejón Andrés. Coso, 102, Zaragoza. 150.000.

SP-69-85. Gold-Win, S. A. Compromiso de Caspe, 66, Zaragoza. 101.000.

SP-505-85. Bingos Unidos, S. A. San Juan de la Peña, 153, Zaragoza. 500.000.

SP-1843-85. Promociones Elvero, S. A. Cinco de Marzo, 14, Zaragoza. 250.000.

SP-2240-85. Pompeyo Bonastra. Rosario, 22, bajo, Caspe (Zaragoza). 30.000.

SP-2929-85. Cuesta Iluminación, S. A. Blas Ubide, 5, Zaragoza. 100.100.

SP-3042-85. José Povar Sola. Madre Rafols, 2, puerta 8, oficina 5, Zaragoza. 50.000.

SP-168-86. Cafetería Acuarium. Paseo Pamplona, 8, Zaragoza. 5.000.

SP-324-86. Industrias Alfamén, S. A. Camino de Almonacid, 8, Alfamén (Zaragoza). 150.000.

SP-1536-86. Ricardo Serrano Laguna. López Allué, 2, Zaragoza. 5.100.

L-2578-85 a L-2582-85. José Povar Sola. Madre Rafols, 2, puerta 8, oficina 5, Zaragoza. 3.376.029.

Zaragoza a 5 de noviembre de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Núm. 63.995

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, notificación de acuerdo con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo:

Número de expediente, último empresario, último domicilio, importe en pesetas y fecha de resolución

SO-239-85. Asesoramiento Judicial y Empresarial, S. A. Don Hernando de Aragón, 1, segundo izquierda, Zaragoza. 50.000. 30 de junio de 1986.

ST-972-85. Fomento Internacional de Construcción, S. A. Borao, 10, Zaragoza. 10.000. 20 de junio de 1986.

ST-88-86. Benito Conde Gómez. Hornera Baja, sin número, Casetas (Zaragoza). 500.000. 26 de agosto de 1986.

ST-109-86. Sociedad Cooperativa Limitada Campo de Ganaderos Salduba Z-68. San Félix, 9, Zaragoza. 5.000. 16 de julio de 1986.

ST-234-86. Jardín de Infancia Las Palomas. Lucas Gállego, 38, Zaragoza. 300.000. 8 de septiembre de 1986.

SE-249-86. Jesús Tomey Andrés. Madres Plaza de Mayo, 9, séptimo F, Zaragoza. Pérdida prestaciones. 21 de julio de 1986.

SH-277-86. Promociones Elvero, S. A. Cinco de Marzo, 14, tercero D, Zaragoza. 500.000. 26 de agosto de 1986.

SH-278-86. Promociones Elvero, S. A. Cinco de Marzo, 14, tercero D, Zaragoza. 500.000. 26 de agosto de 1986.

SH-369-86. Forly, S. A. Solidariamente Cooperativa de Viviendas Victoria Martínez y Construcciones Vidal Cojigos, S. A. León Felipe, 5, quinto A, Zaragoza. 200.000. 26 de agosto de 1986.

ST-510-86. Trinidad Martínez Lorente. Escultor Félix Burriel, 6-10, escalera 2, primero D, Zaragoza. 100.000. 4 de junio de 1986.

SE-524-86. Marcelino Sikale Riquito. Domingo Ram, 68, cuarto D, Zaragoza. Pérdida prestaciones. 11 de junio de 1986.

SE-525-86. Marcelino Sikale Riquito. Domingo Ram, 68, cuarto D, Zaragoza. 100.001. 11 de junio de 1986.

SE-562-86. Fernando Agreda Catalán. Avenida Cataluña, 92, Zaragoza. 25.100. 10 de junio de 1986.

SE-564-86. Jesús-Victor Navarro Fernández. Santa Teresa, 41, Zaragoza. 150.000. 10 de junio de 1986.

SH-580-86. Alfonso Cuesta Lázaro. Pamplona Escudero, 1, Zaragoza. 5.000. 11 de junio de 1986.

SE-790-86. Ferradelta, S. A. Carretera Madrid, Km. 309, Zaragoza. 100.000. 17 de octubre de 1986.

Zaragoza a 10 de noviembre de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 64.359

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a la ET Barrio de San Sebastián, en La Almunia de Doña Godina (AT 8-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, situada en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, destinada a alimentar la ET del barrio de San Sebastián, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y diciembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 958.424 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:

Origen: Línea doble circuito SET La Cuesta-Riegos Cariñena.

Final: ET Barrio San Sebastián.

Longitud: 640 metros.

Recorrido: Término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-56.

Ayos: Hormigón armado vitrificado y metálicos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 64.360

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 250 KVA, en plaza Joaquín Costa, de Brea de Aragón (AT 31-86).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una estación transformadora de tipo interior, situada en el término municipal de Brea de Aragón (plaza Joaquín Costa), destinada a suministrar energía eléctrica a nuevos bloques de viviendas, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pinieño, en Zaragoza y diciembre de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.241.552 pesetas,

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 250 KVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220-0,127 KV.

Tipo: Interior, con tres celdas metálicas, conteniendo el siguiente aparellaje:

— Dos celdas de acometida de cable, cada una con un ruptor de apertura de carga de 17,5 KV y 630 A, con cuchillas de puesta a tierra.

— Una celda de protección y maniobra, con un ruptor de apertura de carga de 17,5 KV y 400 A y fusibles de APR.

— Un transformador trifásico de 250 KVA.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 64.805

De acuerdo con el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias; el Real Decreto 2.135 de 1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, y la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública el proyecto del siguiente servicio público de suministro de agua, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Ayuntamiento de Morés.

Domicilio: Plaza de la Constitución, número 1.

Referencia: PI-bh.

Inversión: 28.205.000 pesetas.

Finalidad: Suministro de agua a Morés.

Potencia: En motores y otros, 24 KW, y en transformadores, 30 KVA.

Instalaciones de captación: Río Jalón.

Depósitos reguladores: Uno de cabecera de planta, de 32 metros cúbicos, y dos de 170 metros cúbicos.

Instalaciones de depuración: Clarificación, desinfección, ajuste del pH y descalcificación.

Redes de distribución: Fibrocemento en 3.260 metros, de 100 milímetros de diámetro.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de octubre de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 64.806

De acuerdo con el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias; el Real Decreto 2.135 de 1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, y la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública el proyecto del siguiente servicio público de suministro de agua, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Ayuntamiento de Tarazona.

Domicilio: Plaza de España, número 2.

Referencia: PI-bh.

Inversión: 88.000.000 pesetas.

Finalidad: Suministro de agua a Tarazona.

Potencia: En motores y otros, 32 KW.

Instalaciones de captación: Regata, 946.000 metros cúbicos por año, y pozo, 221.000 metros cúbicos por año.

Depósitos reguladores: Viejos, 1.060 metros cúbicos, y nuevos, 3.300 metros cúbicos.

Redes de distribución: Fibrocemento en 6.005 metros, de 350 milímetros de diámetro, y en 21.000 metros, de 63 a 450 milímetros de diámetro.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de octubre de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 64.807

De acuerdo con el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias; el Real Decreto 2.135 de 1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, y la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública el proyecto del siguiente servicio público de suministro de agua, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.

Domicilio: Calle Fernando el Católico, número 12.

Referencia: 18.248-PI-bh.

Inversión: 3.000.000 pesetas.

Finalidad: Suministro de agua a Sos del Rey Católico.

Potencia: En motores, 2 KW, y en transformadores, 11,4 KVA.

Instalaciones de captación: Manantial "Fonfría", 6,79 litros por segundo, y manantial "Valmediana", 1,5 litros por segundo.

Depósitos reguladores: "Fonfría", 300 metros cúbicos, y "Valmediana", 240 metros cúbicos.

Instalaciones de depuración: De aguas residuales, tanques de 200 metros cúbicos.

Redes de distribución: Uralita en 4.000 metros, de 125 milímetros de diámetro, y hormigón en 8.500 metros, de 200 milímetros de diámetro.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de octubre de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 64.757

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 6.723 de 1983, seguido contra Alberto Vela Casaus, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un frigorífico marca "Crolls", de dos puertas, modelo S-314. Valorado en 40.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de María-Luisa Comeras Aznar, con domicilio en el camino de Miraflores, número 2, sexto, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 63.493

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 7.198 y 7.411 de 1983, seguido contra Transportes Cinco Villas, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo marca "Barreiros", matrícula Z-33.064; valorado en 50.000 pesetas.

Un vehículo marca "Barreiros", matrícula Z-69.083; valorado en 58.000 pesetas.

Un vehículo marca "Barreiros", matrícula Z-69.999; valorado en 70.000 pesetas.

Un vehículo marca "Pegaso", matrícula Z-5997-A; valorado en 350.000 pesetas.

Total, 528.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Andrés Pelegay Pérez, con domicilio en calle Trovador, números 19-21, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 5 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 63.494

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 13.643 de 1982 y 10.261 de 1983, seguido contra Jesús Sánchez Yagüe, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina cortadora de mármol; valorada en 80.000 pesetas.

Una máquina de hacer lápidas de mármol; valorada en 150.000 pesetas.

Una pulidora de mármol; valorada en 300.000 pesetas.

Una máquina de pulir suelos de mármol; valorada en 300.000 pesetas.

Una máquina de hacer letras en lápidas; valorada en 48.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti"; valorada en 6.000 pesetas.

Un compresor marca "ABC", de 4 HP; valorado en 20.000 pesetas.

Cuarenta lápidas trabajadas; valoradas en 200.000 pesetas.

Una calculadora; valorada en 1.000 pesetas.

Total, 1.105.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Jesús Sánchez Yagüe, con domicilio en travesía Beato, número 3, de Calatayud (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera

licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 5 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 63.978

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 4.574 de 1981 y 2.683 de 1982, seguido contra Francisca Ibarzo Lacambra, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Piso sito en la calle San Miguel, números 12-16, de esta ciudad, de una superficie de 170 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2, finca 1.160, folios 137 y 138, respectivamente, del tomo 701, libro 384 de la sección 1.ª Valorado en 6.800.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 7 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 64.759

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 1.241 y 1.242 de 1981, seguido contra Calzados Cónsul, S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cabina de difuminar, con aspirador; valorada en 25.000 pesetas.

Tres mesas de perfil metálico, con tableros de terminal, de 2 x 0,40 metros; valoradas en 15.000 pesetas.

Una mesa de despacho, con cuatro cajones, de 1,10 x 0,60 metros; valorada en 12.000 pesetas.

Una máquina de coser en zigzag, marca "Refrey"; valorada en 26.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Edesa", modelo F-150-4; valorado en 8.000 pesetas.

Una mesa de madera, para corte, con un tablero de 1,4 x 0,70 metros; valorada en 4.000 pesetas.

Una mesa de madera, para corte, con un tablero de 1,1 x 0,60 metros; valorada en 4.000 pesetas.

Un reactivador de punteras; valorado en 5.000 pesetas.

Dos árboles metálicos, para colgar cortes; valorados en 6.000 pesetas.

Dos mesas de madera, de 2 x 0,70 metros; valoradas en 8.000 pesetas.

Dos mesas de perfil metálico, con tablero de madera, de 2 x 0,90 metros; valoradas en 12.000 pesetas.

Ciento cincuenta pares de suelas de cuero, con tacón; valorados en 7.500 pesetas.

Tres mil seiscientos pares de pisos (aproximadamente), bloques de plástico, con planta de goma de caucho; valorados en 90.000 pesetas.

Veinte carretillas metálicas, manuales; valoradas en 20.000 pesetas.

Cuarenta pares de cortes, de caballero, de charol negro; valorados en 12.000 pesetas.

Un banco de finisaje, con su motor acoplado; valorado en 12.000 pesetas.

Una máquina de montar punteras de N. Davo, marca "Orvy", número 3.226; valorada en 70.000 pesetas.

Un rodillo lijadora; valorado en 3.000 pesetas.

Una máquina de dar cera, sin marca visible, valorada en 3.000 pesetas.

Una máquina de hacer ojetes; valorada en 5.000 pesetas.
Una prensa sin marca visible; valorada en 4.000 pesetas.
Una calculadora marca "Contex-30"; valorada en 10.000 pesetas.
Total, 361.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-Luis Gascón Roy, con domicilio en carretera de Logroño, "Casaza", de Utebo (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 64.760

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 10.409 y 10.410 de 1983, seguido contra Bronces Peña, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Ebro", matrícula Z-4036-E. Valorada en 250.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Justo Peña Barreras, con domicilio en Pedro María Ric, número 17, segundo izquierda, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 64.761

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 6.214 y 10.467 de 1983, seguido contra Daniel Lagunas Pérez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Urbana. — Piso bajo derecha, sito en la calle Tarazona, números 3 y 5, de Zaragoza. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2.191 de 1984, seguido contra Fernando Lapetra Lahuerta, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Urbana. — Piso o vivienda número 6, en la segunda planta alzada, piso segundo izquierda, de 84,33 metros cuadrados, sito en la calle Eduardo Pueyo, número 4. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 al tomo 581, folio 45, finca número 25.229. Valorado en 3.500.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 65.378

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio números 4.330 y 8.762 de 1982, seguido contra Generoso Siguín Martínez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Urbana número 29. — Piso séptimo, letra C, que ocupa una superficie útil de 89,20 metros cuadrados, y linda: al frente, por donde tiene acceso, con rellano de escalera y patio de luces; derecha, con patio de luces y medianil de la casa letra B; izquierda, con piso letra D de su misma planta y casa, y fondo, con proyección vertical o zona privada del edificio. Tiene como anexo inseparable la plaza de garaje señalada con el número 27 del plano particular. La cuota de participación sobre el valor total del inmueble es de 3 %. Es uno de los departamentos integrantes del edificio señalado con la letra C, en la parcela 26 del área 13 de la zona residencial "Rey Fernando de Aragón". Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 al tomo 1.487, folio 147, finca 34.045. Valorado en 480.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 12 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 65.377

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de exhorto número 179 de 1985, seguido contra Lipoquímicas Reunidas, S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Parcelas números 51 y 56 del polígono industrial denominado "Malpica-Santa Isabel", en Zaragoza, que ocupan una extensión global de 25.808 metros cuadrados, con fachadas a las calles A, E y F. Inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 al tomo 870, libro 248, de sección 3.ª, folio 31, finca número 15.001, inscripción 1.ª Valoradas en 38.844.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 16 de enero de 1987, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 11 de noviembre de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 65.791

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 10.806 de 1986, instados por Francisco Algaba Pacheco, contra Agrupación Aragonesa de Construcción, S. A., en reclamación de accidente, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 22 de diciembre próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Agrupación Aragonesa de Construcción, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1986. — El secretario.

Cédula de citación

Núm. 67.358

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 12.090 de 1986, instados por Alfredo Gil Morales, contra Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 11 de diciembre próximo, a las 9.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Estructuras y Edificaciones Zaragoza, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 63.721

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 706 de 1986, tramitados en esta Magistratura a instancias de Pascual Gil Guillén, contra FICOPSA y otros, en reclamación de invalidez, con fecha 9 de octubre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por invalidez, formulada a instancia de Pascual Gil Guillén, contra FICOPSA

y otros, registrense y fórmense autos. Se señala el día 20 de enero de 1987, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada FICOPSA en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 6 de noviembre de 1986. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

Subasta

Núm. 64.754

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 47 de 1986, a instancia de Pedro-Angel Sánchez Tejero, contra María-Jesús Briz Alvarez, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de enero de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 6 de febrero siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de marzo próximo inmediato, todas ellas a las 11.30 horas, en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Piso segundo C del número 3 de la calle Canfranc, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.723, folio 54, finca 31.181, inscripción 4.ª, del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

El título de propiedad del inmueble, suplido por la certificación del Registro de la Propiedad, está de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante, si los hubiere, y los preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Subasta

Núm. 64.366

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 134 de 1986, a instancia de Angeles Lafuente Agudo, contra Prolisa P. L. Lasoriana, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los

bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de enero de 1987; a las 12.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 6 de febrero siguiente, a las 12.30 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de marzo próximo inmediato, a las 12.00 horas, en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-6, matrícula Z-6609-D. Valorado en 200.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en el domicilio de la empresa (calle Callejillas, sin número, de Calatayud).

Se deberá estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Subasta

Núm. 64.755

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 27 de 1986, a instancia de José-Luis Valenciano Nieto, contra María-Jesús Briz Alvarez, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de enero de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 6 de febrero siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 6 de marzo próximo inmediato, todas ellas a las 11.30 horas, en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Piso segundo C del número 3 de la calle Canfranc, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.723, folio 54, finca 31.181, inscripción 4.ª, del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

El título de propiedad del inmueble, suplido por la certificación del Registro de la Propiedad, está de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante, si los hubiere, y los preferentes, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

Magistratura de Trabajo de La Rioja

Núm. 63.977

Don Manuel-Angel García-Miguel García-Rosado, secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja;

Da fe y testimonio: Que en autos número 1.159 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Carlos Sáenz Pascual, contra la empresa de Alfredo Morella Estopañán y otros, con último domicilio en Zaragoza (calle Sanclemente, número 6, pasaje comercial "Zeus"), en reclamación de accidente de trabajo, hoy día en trámite de ejecución con el número 181 de 1986, se ha dictado propuesta de providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Propuesta de providencia de su señoría el secretario don Manuel-Angel García-Miguel García-Rosado. — En Logroño a 10 de noviembre de 1986. Unase el anterior escrito a los autos, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con los artículos 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Alfredo Morella Estopañán, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 270.000 pesetas de principal, más la de 54.000 pesetas presupuestada provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en los artículos 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura. Librense los despachos precisos.

Y estando la demandada en paradero desconocido, notifíquese a la misma la presente propuesta de providencia mediante edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza.

Lo que propongo a V. I. para su conformidad. — Conforme, el ilustrísimo señor magistrado.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada de Alfredo Morella Estopañán, que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en esa ciudad de Zaragoza (calle Sanclemente, número 6, pasaje comercial "Zeus"), se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza a los efectos legales oportunos.

Dado en Logroño a 10 de noviembre de 1986. — El secretario, Manuel Angel García-Miguel.

Magistratura de Trabajo de Teruel

Núm. 63.733

Cédula de notificación

En las actuaciones que a continuación se indican, seguidas en esta Magistratura entre las partes que también se expresan, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Teruel a 28 de octubre de 1986. — Vistos por mí, Angel Jaén Huarte, magistrado de Trabajo de Teruel y su provincia, la solicitud de ejecución presentada en el día de hoy, dicto la siguiente resolución:

Hechos. 1. En el proceso seguido entre partes: de una y como demandante, Ramón Gómez Aguilar, y de otra y como demandado, Construcciones Cuota, S. L., se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indicaban en dicha resolución.

2. Dicha resolución judicial es firme.

3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Fundamentos jurídicos. 1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117.3 y 118 del C. E. y 2 de la L. O. P. J.).

2. Previene los artículos 200 de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (art. 237 de la L. O. P. J.).

3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 144 de la L. E. C.).

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Digo: Procédase a la ejecución, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Construcciones Cuota, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 228.790 pesetas en concepto de principal, más la de 40.000 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para cubrir las costas y gastos de la ejecución. Remítase exhorto al decano de las Magistraturas de Trabajo de Zaragoza interesando el embargo de bienes de la deudora para cubrir dichas sumas, guardando el orden de los artículos 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, nombrando depositario, practicando la peritación y siguiendo el procedimiento hasta conseguir el cobro de dichas sumas por principal y costas.

Notifíquese y adviértase a las partes que contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes al de la notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Jaén Huarte.
Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Cuota, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente en Teruel a 28 de octubre de 1986. — El secretario.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 67.329

Publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 24 de julio de 1986 el acuerdo de esta Corporación de fijar el tipo de gravamen de contribución urbana para 1986 en el 11 % de la base liquidable, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante la información pública de treinta días hábiles, queda definitivamente aprobado el acuerdo de dicha imposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189-2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986.

Alfajarín, 1 de septiembre de 1986. — El alcalde.

NUEZ DE EBRO

Núm. 67.328

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto general que ha de regir durante el ejercicio de 1987 y que está integrado por el presupuesto ordinario propiamente dicho, así como el de obras municipales a realizar durante dicho ejercicio y que asciende a la suma de 31.000.000 de pesetas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que pueda ser examinado y, dentro de dicho plazo, formularse las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se estimen convenientes.

Nuez de Ebro, 17 de noviembre de 1986. — El alcalde, Alfonso Gracia.

LUCENI

Núm. 65.846

No habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda aprobado definitivamente el expediente de ordenanzas fiscales de Luceni y tarifas del impuesto municipal de circulación, para su entrada en vigor el 1 de enero de 1987 y ejercicios sucesivos.

Los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de las ordenanzas que se adjuntan.

Luceni, 17 de noviembre de 1986. — El alcalde, Angel Martínez Rodrigo.

Ordenanza fiscal núm. 1

Derechos por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, etc.

a) Hecho imponible, sujeto pasivo, exenciones y reducciones:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 7 del artículo 208 del texto refundido, aprobado por Decreto legis-

lativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), se establece la Ordenanza reguladora de los derechos por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, etc.

Art. 2.º No estarán sujetos a tal exacción:

— Los aprovechamientos señalados en el artículo anterior realizados en vías públicas que carezcan de servicios de urbanización.

— Los mismos aprovechamientos realizados en vías particulares, siempre que los servicios de urbanización sean costeados por los particulares.

Art. 3.º Gozarán de una reducción en los derechos a que se refiere esta Ordenanza aquellos aprovechamientos necesarios para construcciones acogidas a la protección oficial, conforme a las normas reguladoras de la misma.

Art. 4.º Esta exacción es independiente de la que corresponda por licencias urbanísticas de construcción, demolición, etc., cobrándose, cuando proceda, simultáneamente con aquélla.

Art. 5.º Cuando con ocasión de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza se produzcan desperfectos en la vía pública, su causante vendrá obligado, además de abonar los derechos correspondientes, al reintegro total de los costes que origine la restitución de la vía pública a su estado anterior.

Art. 6.º El hecho imponible nace desde el momento en que se concede la oportuna licencia o, en su caso, desde que se produzca materialmente la ocupación de la vía pública, y finaliza cuando ésta quede expedita de los materiales que originan el aprovechamiento.

Art. 7.º Son sujetos pasivos de esta tasa:

— Los titulares de la correspondiente licencia.

— Los propietarios de la obra para cuya ejecución se realice el aprovechamiento.

— Los que materialmente realicen los aprovechamientos.

b) Bases, tipos de gravamen aplicables y cuotas exigibles:

Art. 8.º Se tomará como base de la presente exacción el tiempo de duración del aprovechamiento, así como el espacio de la vía pública que se ocupe.

Art. 9.º La tarifa a aplicar para cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza será única, a razón de 25 pesetas por metro cuadrado o fracción que se ocupe y por cada día que dure la ocupación.

Art. 10. Los interesados en obtener la correspondiente licencia formularán una solicitud, junto con la de licencia urbanística, en su caso, siendo comprobada por el alguacil municipal la veracidad de lo declarado.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 11. Cualquier tipo de infracción a esta Ordenanza será sancionado de acuerdo con el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1987. Las tarifas establecidas en el artículo 9.º se verán incrementadas en 5 pesetas por metro cuadrado y día, con efectos automático de 1.º de enero de cada ejercicio, a contar desde 1988, de no mediar acuerdo en contra de la Corporación municipal.

Ordenanza fiscal núm. 2

Entrada de vehículos a través de las aceras, con prohibición a los usuarios de la vía pública de impedir dicha entrada

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 8 del artículo 208 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), se establece la Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras, con prohibición a los usuarios de la vía pública de impedir dicha entrada.

Art. 2.º El hecho imponible nace desde que se obtiene la correspondiente licencia de la Alcaldía, la cual irá acompañada de una placa de "badén permanente", propiedad del Ayuntamiento, y que el interesado deberá devolver si desea darse de baja.

La obligación de contribuir viene constituida, por tanto, por poseer el sujeto pasivo una placa municipal que puede colocar en la puerta de su vivienda o local, y que prohíbe aparcar delante de ella a los usuarios de la vía pública con cualquier obstáculo que impida la entrada a través del badén.

b) Bases y tarifas:

Art. 3.º La presente exacción toma como base los años naturales en que el sujeto pasivo posea la correspondiente placa.

Art. 4.º La tarifa a aplicar es de 1.500 pesetas por año y placa.

La exacción se hará efectiva al comienzo de cada ejercicio, retirándose por los servicios municipales aquellas cuyos titulares no las hayan abonado en el período fijado.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 5.º Cualquier persona que infrinja esta Ordenanza, impidiendo la entrada de vehículos por las aceras cuando exista la correspondiente placa, podrá ser sancionado de acuerdo con el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1987. Las tarifas fijadas en el artículo 4.º se verán incrementadas a razón de 150 pesetas por año, a partir del 1 de enero de 1988 y ejercicios sucesivos, de no mediar acuerdo en contra de la Corporación municipal.

Ordenanza fiscal núm. 3

Tasa sobre rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre ella

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 11 del artículo 208 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22 de abril), se establece la Ordenanza reguladora de la tasa por rieles, postes, palomillas, cajas de amarre y otros instrumentos similares que se coloquen en la vía pública o vuelen sobre la misma.

Art. 2.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que se obtiene la correspondiente licencia municipal para la realización de los aprovechamientos enunciados en el artículo anterior, o desde que efectivamente se realice en aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna licencia.

Art. 3.º Son sujetos pasivos de esta tasa:

—Los titulares de la respectiva licencia, ya se trate de personas naturales o jurídicas.

—Quienes efectúen realmente el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza.

b) Bases y tarifas:

Art. 4.º Cuando el aprovechamiento consista en la colocación de algún aparato en la vía pública se tomará como base el tiempo y el espacio efectivamente ocupado.

Cuando el aprovechamiento consista en tendidos que recorran todo el término municipal se tomará como base el importe bruto de los ingresos que produzca dicho aprovechamiento.

Art. 5.º Las tarifas a aplicar en los dos supuestos previstos en el artículo anterior se determinarán por la Corporación al momento de solicitarse la respectiva licencia, o al comprobarse la realización efectiva del aprovechamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá llegar a acuerdos con las personas naturales o jurídicas que realicen un aprovechamiento continuado.

Cuando el aprovechamiento tenga por objeto el suministro de agua, gas o electricidad, no se tomarán en consideración para obtener la base y consiguiente tarifa los ingresos brutos obtenidos por los referidos suministros a los servicios públicos.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 6.º Cualquier infracción a esta Ordenanza será castigada de conformidad con el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se compruebe que un sujeto realiza el aprovechamiento sin la correspondiente licencia procederá imponerle derechos dobles por la defraudación cometida.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 4

Derechos por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, atracciones feriales, industrias callejeras y venta ambulante

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 15 del artículo 208 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, atracciones feriales, industrias callejeras, venta ambulante y cualesquiera otros aprovechamientos de naturaleza análoga a los anteriores.

Art. 2.º El hecho imponible y la consiguiente obligación de contribuir nacen con la autorización para realizar cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, o desde que los mismos se realicen materialmente, en caso de no contar con autorización.

Art. 3.º Son sujetos pasivos de esta exacción quienes realicen materialmente el aprovechamiento o los titulares de la respectiva autorización.

Art. 4.º Las autorizaciones para realizar los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza se concederán por riguroso orden de llegada al municipio o por presentación en la Secretaría municipal de la oportuna solicitud. Serán concedidas automáticamente al abonarse las tasas correspondientes, sirviendo como título de la misma el recibo que se extienda al interesado.

b) Bases y tarifas:

Art. 5.º La base de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza será el tiempo y el espacio efectivamente ocupado.

Art. 6.º La tarifa a aplicar será única, a razón de 10 pesetas por metro cuadrado y día, con un mínimo de 100 pesetas por día cuando no se alcance a ocupar 10 metros cuadrados.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 7.º En caso de infracción a esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el sujeto que realice un aprovechamiento no autorizado, o superando los límites de tiempo y espacio concedidos, no abone la tasa correspondiente, el alguacil municipal tomará nota del mismo y no se le permitirá volver a instalar su puesto en la localidad hasta que no abone la deuda anterior, más la sanción correspondiente por infracción de ordenanza, más las tasas que correspondan al nuevo aprovechamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1987. Anualmente y de forma automática, de no mediar acuerdo en contra por parte de la Corporación, se incrementará la tarifa fijada en el artículo 6.º en la cantidad de 2 pesetas por metro cuadrado y día, elevándose igualmente el mínimo para aquellos aprovechamientos que no alcancen los 10 metros cuadrados en 20 pesetas.

Ordenanza fiscal núm. 5

Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto municipal de circulación

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 17 del artículo 208 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por rodaje y arrastre de aquellos vehículos no gravados por el impuesto municipal de circulación.

Art. 2.º El hecho imponible viene determinado por la utilización de las vías públicas para el rodaje y arrastre de los citados vehículos, siendo sujetos pasivos del mismo los propietarios de éstos.

b) Bases y tarifas:

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículo, en función de las características del mismo, con arreglo a las siguientes tarifas:

—Bicicletas, 100 pesetas por año.

—Remolques agrícolas, 200 pesetas por año.

Art. 4.º Las tarifas señaladas en el artículo anterior son independientes de la placa característica que cada vehículo deberá poseer, la cual se adquirirá en el Ayuntamiento, previo pago de su importe.

Art. 5.º El cobro de la presente exacción se llevará a cabo en el primer trimestre del año, cobrándose por años naturales, juntamente con el impuesto municipal de circulación.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 6.º Es infracción a la presente Ordenanza el circular con algún vehículo gravado por la misma sin la correspondiente placa o con una placa distinta a la fijada por el Ayuntamiento. No es aplicable esta consideración a los vehículos forasteros que ocasionalmente se encuentren en la localidad.

Art. 7.º Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986.

Disposición adicional

Las tarifas fijadas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza se verán incrementadas anualmente y de forma automática en la cantidad de 10 y 20 pesetas, respectivamente, de no mediar acuerdo en contra por parte de la Corporación.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 6*Tránsito de ganado lanar por la vía pública*

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 18 del artículo 208 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por el tránsito de ganado lanar y caprino por la vía pública.

Art. 2.º El hecho imponible nace por la mera tenencia de los animales indicados en el artículo anterior, toda vez que los mismos necesariamente han de transitar por vías públicas con destino a sus lugares de pasto. Si alguna explotación de esta naturaleza no utilizara vías públicas por encontrarse en descampados, no estaría sujeta a la presente exacción.

Art. 3.º Son sujetos pasivos de esta exacción los propietarios de los indicados animales. Anualmente, el señor veterinario de la localidad presentará una relación firmada de los ganaderos de la localidad que tienen ganado lanar o caprino, incluyendo asimismo el número de reses o cabezas que posea cada uno.

b) Bases y tarifas:

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción la relación a que se refiere el artículo anterior, con el número de cabezas que posea cada ganadero. El período impositivo y cobro de la exacción será anual.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será única, a razón de 10 pesetas por cabeza de ganado lanar o caprino que se posea.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 6.º Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986. Sin perjuicio de ello, la ocultación de animales sujetos a la exacción será igualmente sancionada con derechos dobles a los que correspondiesen por los animales ocultados.

Disposición adicional

La tarifa señalada en el artículo 5.º de la presente Ordenanza se verá incrementada anualmente y de forma automática con la cantidad de 1 peseta por cabeza, de no mediar acuerdo en contra por parte de la Corporación.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 7*Voz pública (comunicaciones al vecindario a través de la megafonía municipal)*

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 5 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por comunicaciones al vecindario a través de la megafonía municipal.

Art. 2.º El hecho imponible viene constituido por la solicitud de una persona natural o jurídica para que se emita determinada comunicación al vecindario a través de la megafonía municipal, bien entendido que no puede emitirse publicidad, sino únicamente información (extravíos, convocatorias, reuniones, días de mercado ambulante, etc.). No podrá, por consiguiente, tampoco transmitirse datos referentes a calidades o precios, o utilizando adjetivos que puedan incitar al vecindario a interesarse por determinado producto o comerciante.

Art. 3.º Estarán exentas de abonar la presente exacción las comunicaciones ordenadas por la Presidencia de la Corporación (bandos), así como las que se refieran a información sobre servicios municipales (cortes de agua, cultura, etc.), Estado, provincia, Comunidad Autónoma (tributos, festividades, etc.), así como otro tipo de instituciones carentes de afán de lucro (Colegio, Cámara Agraria, Sindicato de Riegos, etc.).

Al objeto de que el vecindario pueda conocer de antemano el tipo de comunicación de que se trata, antes de emitirla se pondrá una "tonadilla" distinta, según se refiera la comunicación a anuncios oficiales o particulares.

b) Bases y tarifas:

Art. 4.º Para determinar las tasas de esta Ordenanza se toma como base el estudio de costes realizado por la Secretaría-Intervención municipal, que se une al expediente, considerando el tiempo que el empleado municipal pierde de su jornada para emitir una comunicación, por lo que se estima que la tarifa a abonar por cada comunicación ha de ser de 120 pesetas.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 5.º Por la forma de organizarse este servicio, que supone conocer de antemano el contenido de la comunicación y pagar la tasa correspondiente, no ha lugar a defraudaciones. No obstante, si se produjese algún acto que se estimase contrario a esta Ordenanza, la Alcaldía lo sancionaría conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986.

Disposición adicional

La tarifa fijada en el artículo 4.º de la presente Ordenanza se verá incrementada de forma automática cada ejercicio económico en la cantidad de 10 pesetas por comunicación, de no mediar acuerdo en contra por parte del Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, de no mediar acuerdo en contra por parte de la Corporación.

Ordenanza fiscal núm. 8*Derechos por otorgamiento de licencias urbanísticas*

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 8 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias para instalaciones, construcciones, demoliciones y obras en general, dentro del término municipal.

Art. 2.º El hecho imponible nace, por consiguiente, con la solicitud de la correspondiente licencia, que motiva la intervención de los servicios municipales en la inspección de las obras, informes urbanísticos, etc.

Art. 3.º Son sujetos pasivos de esta exacción:

—Los solicitantes de la respectiva licencia.

—Solidariamente, los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las obras, siempre que las mismas se efectúen con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

—En el supuesto de que las obras se realizasen sin la preceptiva licencia, los albañiles ejecutantes de las mismas.

Art. 4.º Estarán exentos de pagar las tasas, aunque no de solicitar la preceptiva licencia:

—Las obras que ejecute el Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio.

—Las destinadas a la defensa nacional y seguridad.

—Aquellas que el Ayuntamiento lo acuerde expresamente por tratarse de construcciones o rehabilitaciones que embellezcan el municipio o conserven su valor artístico o monumental, etc.

—Aquellas que el Ayuntamiento acuerde expresamente por tratarse de construcciones que redunden en beneficio general del municipio, como instalación de industrias que generen puestos de trabajo, canalizaciones, etcétera.

Gozarán de una bonificación en las tasas:

—Las obras acogidas a la protección oficial, de conformidad con su legislación específica.

—Aquellas que así lo acuerde expresamente el Ayuntamiento en semejanza a lo señalado en el párrafo anterior de este mismo artículo.

b) Bases y tarifas:

Art. 5.º La base de esta exacción viene constituida por el valor real de la construcción, demolición u obra a realizar, extremo que se acreditará de la siguiente manera:

—El interesado en solicitar una licencia acompañará a su solicitud un presupuesto firmado por el albañil que vaya a realizar la obra, el cual será contrastado por los servicios técnicos municipales, fijando el valor de la misma, y que posteriormente podrá ser comprobado una vez finalizada la obra.

—Una vez emitido el informe referido, la Alcaldía concederá por Decreto la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

—Si la obra a ejecutar precisase proyecto, de acuerdo con la legislación urbanística vigente y con las ordenanzas municipales, a la solicitud se acompañarán las copias preceptivas del mismo, siendo en este caso concedida la licencia por el Ayuntamiento Pleno en base a los informes técnicos emitidos y previo pago de las tasas correspondientes.

Art. 6.º Las tarifas a aplicar en esta exacción son:

—Obras que precisen proyecto técnico, 1 % del presupuesto de la obra.

—Obras menores, 1 % del presupuesto estimado por el técnico municipal al contrastar el presupuesto presentado por el interesado.

—Tasa mínima a aplicar cuando la obra no alcance la cantidad de 75.000 pesetas, 750 pesetas.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 7.º Constituyen infracción a la presente Ordenanza la realización de obras, demoliciones, etc., sin la correspondiente licencia, o superando la misma por ocultación, defraudación u omisión.

Art. 8.º Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza se impondrán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística y legislación complementaria, o con la legislación vigente al momento de cometerse la infracción.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso el cobro de las tasas correspondientes por la obra realizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

Disposiciones adicionales

Primera. Los titulares de licencias que se concedan en virtud de silencio administrativo deberán, antes de iniciar las obras, depositar el importe de la tasa correspondiente, con carácter provisional y a expensas de que la misma no pueda concederse por ser contraria al ordenamiento jurídico o deba de practicarse una nueva liquidación en base a una valoración contrastada de la obra.

Segunda. La caducidad de las licencias no da derecho a la devolución de las tasas abonadas, siendo preciso, si el interesado desea obtener nueva licencia, solicitarla y pagar las tasas correspondientes.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 9*Derechos por apertura de establecimientos y negocios*

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 9 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, traspaso de locales de negocio, cambios de titular en los mismos, ampliación de la actividad desarrollada en ellos y cualesquiera otras variaciones de similar naturaleza.

Art. 2.º El hecho imponible nace desde que se solicita la oportuna licencia, o desde que se produzca materialmente la apertura o alteración, sin perjuicio de las sanciones que procedan por realizarse sin la preceptiva licencia.

Art. 3.º Son sujetos pasivos de esta exacción las personas naturales o jurídicas titulares de la actividad ejercida o que se pretenda ejercer en el local de referencia.

Art. 4.º No están sujetos a esta Ordenanza los locales utilizados para cumplimiento de sus fines por el Estado, provincia, Comunidad Autónoma, municipio, mancomunidades o agrupaciones a las que éstos pertenezcan, asociaciones piadosas o benéficas sin afán de lucro, centros sanitarios u hospitalarios, confesiones religiosas, partidos políticos, centrales sindicales, entidades y asociaciones culturales o deportivas sin afán de lucro y cualquier otro de naturaleza análoga a los señalados.

Art. 5.º Estarán exentos del pago de la tasa correspondiente, pero no de la obligación de solicitar licencia:

—Los traslados producidos como consecuencia de situaciones de emergencia por causa de los locales, siempre que éstos contaran con la correspondiente licencia.

—Los traslados motivados por catástrofes (incendios, hundimientos, etc.), y los que se verifiquen por orden y disposiciones oficiales.

—Los cambios de titular "mortis causa", entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes.

—Aquellos que el Ayuntamiento Pleno lo acuerde de forma taxativa, atendiendo al beneficio general que se deriva de la apertura (guarderías, centros de enseñanza, traslados fomentados por la Corporación a lugares más adecuados, etc.).

b) Bases y tarifas:

Art. 6.º La base para calcular la presente tasa será en todo caso la cuota que la actividad a desarrollar en el local tenga en el epígrafe correspondiente a licencia fiscal.

Art. 7.º La tarifa a aplicar será única y consistirá en el equivalente al 30 % de la base señalada en el artículo anterior.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 8.º Constituye infracción a la presente Ordenanza la apertura de locales sin la correspondiente licencia y la falsedad en los datos necesarios para la determinación de la base imponible.

Art. 9.º Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986, sin perjuicio de abonar, además, la tasa correspondiente por la actividad a ejercer en el local.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 10*Derechos por utilización de piscinas municipales*

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 16 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por utilización de las piscinas municipales.

Art. 2.º El hecho imponible nace desde que se solicita permiso para la utilización de las piscinas, siendo sujetos pasivos de esta exacción quienes realicen tal solicitud o quienes utilicen realmente las piscinas sin el correspondiente permiso.

b) Bases y tarifas:

Art. 3.º La base de esta exacción consiste en la utilización individual que cada sujeto realiza de las piscinas, distinguiéndose, a efectos de tarifas, la edad del sujeto, la utilización en día laborable o festivo y la condición de abonado de temporada o usuario por una vez (entradas).

Art. 4.º Teniendo en cuenta que los costes de mantenimiento de este servicio pueden variar considerablemente de un ejercicio a otro, en función de cómo se organicen los servicios de bar, guardarropía, taquillas, limpieza, encargado, socorrista, etc., los precios de las entradas y abonos por temporada se fijarán anualmente por el Ayuntamiento Pleno, cuando esté a punto de iniciarse la temporada, atendiendo para ello a los costes reales producidos en el ejercicio anterior y al sistema que vaya a seguirse para organizar cada temporada el funcionamiento del recinto.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 5.º Las posibles infracciones a esta Ordenanza, constituidas por la entrada en el recinto sin la correspondiente entrada o abono, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986, cada vez que ocurra, sin perjuicio de que pueda negarse la entrada al recinto a quien no abonase las sanciones impuestas.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 11*Derechos por utilización del cementerio municipal. — Cesión de nichos*

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 17 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por la cesión de nichos a perpetuidad dentro del cementerio municipal.

Art. 2.º Son sujetos pasivos de esta exacción quienes soliciten la cesión de un nicho, o sus herederos en el supuesto de que nadie lo solicitase y fuese preciso depositar en un nicho los restos de alguna persona.

b) Bases y tarifas:

Art. 3.º La base de la presente exacción vendrá constituida por el valor de la construcción de los nichos cada vez que deban construirse nuevos.

Art. 4.º Por la forma en que ha de determinarse la base, se comprende que las tarifas variarán siempre que se construyan nuevos nichos. Por ello, el precio de cada nicho vendrá fijado por el Ayuntamiento Pleno cuando se construyan nuevos, atendiendo al cociente de dividir el costo total de los nichos construidos por el número de nichos.

Los nichos existentes en la actualidad, hasta que se construyan otros nuevos, devengarán una tasa por la cesión de 25.000 pesetas por nicho.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 5.º Por la forma de organizarse este servicio, que supone abonar previamente la tasa para ocupar el nicho, no ha lugar a plantearse infracciones. No obstante, si alguna persona realizase actos tendientes a eludir el pago de la tasa sería sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del

1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 12

Servicio de alcantarillado

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 19 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por el servicio municipal de alcantarillado y vertido de aguas residuales.

Art. 2.º El hecho imponible nace desde que se lleva a cabo la acometida de una vivienda, local, industria, etc., a la red general del alcantarillado, independientemente de que no se haga uso de ella.

Art. 3.º Son sujetos pasivos de la presente exacción los propietarios o poseedores de las fincas dotadas de este servicio.

b) Bases y tarifas:

Art. 4.º La base de la presente exacción viene constituida por el coste de dicho servicio, conforme al estudio realizado por la Secretaría-Intervención municipal que se une al expediente, considerando las tomas existentes y diferenciando el uso que las mismas tienen para viviendas, establecimientos comerciales o vaquerías.

Art. 5.º Las tarifas que se fijan son las siguientes:

—Conexión a la red para servicio de vivienda, 900 pesetas por año.

—Conexión a la red para servicio de bares, comercios, pequeñas industrias, etc., 1.400 pesetas por año.

—Conexión a la red para servicio de vaquerías, grandes industrias, etc., 4.000 pesetas por año.

Art. 6.º El cobro de la presente exacción se realizará por trimestres, conjuntamente con las tasas por recogida de basuras y suministro de agua.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 7.º Constituye infracción a la presente Ordenanza la acometida a la red sin la preceptiva licencia o cualquier acto tendente a defraudarla.

Art. 8.º Las defraudaciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986.

Sin perjuicio de lo anterior, el infractor o defraudador deberá abonar derechos triples por el tiempo que hubiese utilizado el servicio de forma fraudulenta.

La reincidencia en la infracción o defraudación de la presente Ordenanza podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva del servicio por decreto de la Alcaldía.

Disposición adicional

Las tarifas fijadas en el artículo 5.º de la presente Ordenanza se verán incrementadas anualmente, de no mediar acuerdo en contra por parte de la Corporación, en cuantía equivalente al índice oficial de precios al consumo registrado el año anterior, corrigiéndose las cantidades resultantes para que resulten múltiplos de 5 pesetas las tasas a abonar trimestralmente.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 13

Derechos por recogida domiciliar de basuras

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 20 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por la recogida domiciliar de basuras por parte de los servicios municipales.

Art. 2.º El hecho imponible nace desde el momento en que se tiene una vivienda en el término municipal, o un establecimiento, comercio o industria, etc., y el consiguiente derecho que ello da a su propietario u ocupante a sacar, los días estipulados, basura a la puerta para que sea retirada por el servicio municipal.

Art. 3.º Los días serán fijados por el Ayuntamiento, atendiendo a la buena marcha del servicio. Igualmente, es competencia del Ayuntamiento el ordenar aquellas medidas que faciliten la recogida (horario, obligaciones de los usuarios, forma de organizarse el servicio, etc.).

Art. 4.º Los sujetos pasivos de esta exacción son los titulares, propietarios, poseedores u ocupantes de las respectivas fincas a las que se presta el servicio.

Art. 5.º La Alcaldía podrá conceder bonificaciones del 50 % de la tasa correspondiente cuando la vivienda o local permanezcan cerrados, o cuando la vivienda sea habitada por una única persona.

b) Bases y tarifas:

Art. 6.º La base de esta exacción se determina conforme al estudio realizado por la Secretaría-Intervención municipal, que se une al expediente, ponderando el volumen de residuos que se han de recoger, atendiendo al uso de la vivienda, local de negocio, industria, etc.

Art. 7.º Teniendo en cuenta la autofinanciación necesaria de este servicio y la determinación de la base conforme al artículo anterior, las tarifas a aplicar en esta exacción son las siguientes:

—Viviendas, 2.000 pesetas por año.

—Locales de ultramarinos, bares y similares, 2.800 pesetas por año.

Art. 8.º El cobro se realizará trimestralmente, conjuntamente con las tasas de alcantarillado y suministro de agua.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 9.º Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986.

Sin perjuicio de lo anterior, el infractor deberá abonar derechos triples por el tiempo que hubiese utilizado el servicio de forma fraudulenta.

La reincidencia o la negativa a pagar las tasas correspondientes y, en su caso, la sanción impuesta podrán dar lugar a la suspensión del servicio por decreto de la Alcaldía.

Disposición adicional

Las tarifas fijadas en el artículo 7.º de la presente Ordenanza se verán incrementadas anualmente y de forma automática en la cuantía equivalente al índice oficial de precios al consumo registrado en el año anterior, corrigiéndose las cantidades resultantes, a fin de que resulten múltiplos de 5 pesetas las tasas a abonar trimestralmente.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 14

Suministro de agua potable a domicilio

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 21 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El hecho imponible nace desde el momento en que se lleva a cabo la acometida de una vivienda, local, industria, etc., a la red general para el suministro, aunque posteriormente no se haga uso de ella.

Art. 3.º Son sujetos pasivos de esta exacción los propietarios, poseedores u ocupantes de las fincas a las que se presta el servicio.

A fin de controlar el uso que se hace del servicio, existirá, por cada acometida, un contador que registrará el consumo de agua, siendo la adquisición de éste por cuenta del usuario, así como todos los gastos derivados de realizar la acometida a la red general de abastecimiento.

b) Bases y tarifas:

Art. 4.º La base de esta exacción viene constituida por el estudio de costos realizado por la Secretaría-Intervención municipal, que se une al expediente, ponderando el consumo que cada vivienda, local, industria, etc., tiene registrado en su respectivo contador y valorando, como viene siendo tradicional en este municipio, el consumo mínimo para atender las necesidades cotidianas o el consumo que podría calificarse de "lujo" (piscinas, riego de jardines, etc.).

Art. 5.º Las tarifas que se establecen por la prestación de este servicio, conforme a lo indicado en el artículo anterior, son:

—12 metros cúbicos de consumo mínimo trimestral, 250 pesetas.

—De 13 a 22 metros cúbicos (tarifa social), a razón de 22 pesetas por metro cúbico.

—Más de 22 metros cúbicos (consumo superior), a razón de 35 pesetas por metro cúbico.

Las tarifas señaladas anteriormente llevan incluido el IVA.

Art. 6.º De conformidad con el estudio de costes realizado, las tarifas señaladas en el artículo anterior se verán incrementadas de forma automática al entrar en vigor esta Ordenanza, en aplicación de la siguiente fórmula, cuyo significado y forma de aplicación se indica en el expediente:

$$K = \frac{0,18Ht}{183,02} + \frac{0,22Et}{576,9} + 0,25 \left(\frac{0,81Ht}{183,02} + \frac{0,02Et}{576,9} + \frac{0,02St}{1151,3} + 0,15 \right) + 0,35$$

Donde K = Cantidad por la que habrán de multiplicarse las tarifas expresadas en el artículo anterior.

Ht = Índice oficial costo mano de obra ("BOE") momento de proceder a la actualización automática.

Et = Idem energía eléctrica.

St = Idem acero.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 7.º Las infracciones constituidas por derivaciones de las acometidas no autorizadas, defraudaciones de agua, etc., serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986, la primera vez, y la suspensión del servicio por decreto de la Alcaldía en supuestos de reincidencia o negativa a abonar la tasa correspondiente y, en su caso, la sanción impuesta.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el infractor que hubiere defraudado agua al municipio deberá abonar a razón del triple de lo consumido y no abonado. Si dicho extremo no pudiera determinarse con exactitud por estar averiado el contador o por tratarse de agua que no pasaba por él, se fijará el agua consumida discrecionalmente por el Ayuntamiento Pleno por estimación directa del servicio, ponderando el uso a que se destinaba el agua defraudada y el tiempo que se estuvo defraudando el agua.

Disposición adicional

Al proceder al cobro del primer trimestre de 1988, año 1989 y ejercicios sucesivos se aplicará la fórmula de revisión automática prevista en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, extrayéndose así las tarifas actualizadas a aplicar en cada ejercicio.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal núm. 15*Servicio de báscula municipal*

a) Hecho imponible y sujeto pasivo:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el apartado número 23 del artículo 212 del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de los derechos por utilización de la báscula municipal.

Art. 2.º Son sujetos pasivos de esta exacción los usuarios de la báscula municipal.

b) Bases y tarifas:

Art. 3.º La base de la presente exacción viene constituida por el costo global que dicho servicio supone al Ayuntamiento, repercutido en los usuarios, teniendo en cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 del Decreto legislativo 781 de 1986, la capacidad económica de los usuarios, que en este supuesto se evidencia por los kilogramos de las pesadas, dado que prácticamente todas las pesadas que se realizan tienen como objeto productos agrícolas.

Art. 4.º Las tarifas de la presente exacción, teniendo en cuenta las precisiones hechas para la determinación de la base, son las siguientes:

- Pesadas de hasta 1.000 kilos, 50 pesetas.
- Pesadas de 1.001 a 2.000 kilos, 60 pesetas.
- Pesadas de 2.001 a 3.000 kilos, 70 pesetas.
- Pesadas de 3.001 a 4.000 kilos, 80 pesetas.
- Pesadas de 4.001 a 5.000 kilos, 90 pesetas.
- Pesadas de 5.001 a 8.000 kilos, 120 pesetas.
- Pesadas de 8.001 a 10.000 kilos, 150 pesetas.
- Pesadas de 10.001 a 20.000 kilos, 200 pesetas.
- Pesadas de más de 20.000 kilos, 250 pesetas.

Art. 5.º En tanto sea el alguacil municipal el encargado de atender dicho servicio, el horario oficial de la báscula será de 8.00 a 14.00 horas, de lunes a sábado, siendo para el Ayuntamiento el importe íntegro de todas las pesadas realizadas durante dicho horario.

Por las tardes, de lunes a sábados, y los domingos o festivos, el pesador no tiene obligación de acudir a la báscula. Si lo hace voluntariamente por conveniencia de los agricultores, el importe de las pesadas que realice se distribuirá de la siguiente manera:

- 75 % para el pesador.
- 25 % para el Ayuntamiento.

Con objeto de hacer efectivo lo dispuesto en los apartados anteriores, en el recibo que se extienda al usuario se hará constar los kilos (en referencia a los respectivos tickets), el día y la hora de la pesada.

c) Infracciones y sanciones:

Art. 6.º Cualquier infracción que pudiera producirse a la presente Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto legislativo 781 de 1986, sin perjuicio de negar la posibilidad de uso de la báscula municipal en supuestos graves o reincidentes.

Disposición adicional

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Ordenanza, las tarifas señaladas en el artículo 4.º se verán incrementadas de forma automática con carácter anual, con arreglo a la siguiente relación:

- Pesadas de hasta 3.000 kilos, suben 5 pesetas cada año.
- Pesadas de 3.001 a 5.000 kilos, suben 10 pesetas cada año.
- Pesadas de 5.001 a 8.000 kilos, suben 20 pesetas cada año.
- Pesadas de 8.001 a 20.000 kilos, suben 25 pesetas cada año.
- Pesadas de más de 20.000 kilos, suben 50 pesetas cada año.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, y comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1987 y durante ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde por el Ayuntamiento su modificación o derogación.

Tarifas del impuesto municipal de circulación

(Cláusula de revisión automática anual)

	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Automóviles:										
Hasta 8 HP	800	850	900	1.000	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.600
De 8 a 12 HP	2.250	2.400	2.650	2.900	3.150	3.400	3.650	3.900	4.200	4.500
De 12 a 16 HP	4.800	5.100	5.500	6.000	6.600	7.100	7.700	8.300	8.900	9.000
Más de 16 HP	6.000	6.500	7.000	7.600	8.200	8.900	9.600	10.400	11.200	12.000
Autobuses:										
Hasta 21 plazas	5.600	6.000	6.500	7.100	7.700	8.000	8.700	9.500	10.300	11.200
De 21 a 50 plazas	8.000	8.500	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000
Más de 50 plazas	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.500	20.000
Camiones:										
Hasta 1.000 kilos	2.800	2.900	3.000	3.300	3.600	4.000	4.400	4.800	5.200	5.600
De 1.001 a 2.999 kilos	5.600	6.000	6.500	7.100	7.700	8.400	9.100	9.800	10.500	11.200
De 2.999 a 9.999 kilos	8.000	8.500	9.000	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000
Más de 9.999 kilos	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.500	20.000
Tractores:										
Hasta 16 HP	1.400	1.500	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000	2.100	2.200	2.300
De 16 a 25 HP	2.800	2.850	2.900	3.000	3.100	3.200	3.300	3.400	3.500	3.600
Más de 25 HP	5.600	6.000	6.500	7.100	7.700	8.400	9.100	9.800	10.500	11.200
Remolques y semirremolques:										
Hasta 1.000 kilos	1.400									
De 1.000 a 2.999 kilos	2.800	id.								
De 2.999 a 9.999 kilos	5.600									
Ciclomotores y motocicletas:										
Ciclomotores	200	225	250	300	350	400	450	500	550	600
Motocicletas de hasta 125 cc.	300	325	350	375	400	425	450	500	550	600
De 125 a 250 cc.	500	550	600	650	700	750	800	860	925	1.000
Más de 250 cc.	1.500	1.600	1.700	1.800	2.000	2.200	2.400	2.600	2.800	3.000

Los vehículos matriculados como de servicio público tendrán una bonificación del 25 %.

ORCAJO

Núm. 68.182

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 6.948.800 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 310.300.
 2. Impuestos indirectos, 1.100.
 3. Tasas y otros ingresos, 103.400.
 4. Transferencias corrientes, 280.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 254.000.

- B) Operaciones de capital:
6. Transferencias de capital, 6.000.000.
- Total ingresos, 6.948.800 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 337.707.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 523.213.
 4. Transferencias corrientes, 7.880.

- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 6.000.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 80.000.
- Total gastos, 6.948.800 pesetas.

Orcajo, 19 de noviembre de 1986. — El alcalde, Felipe Blasco.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 64.785

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 534 de 1986 se tramita expediente de dominio, a instancia de Alicia Pérez Gómez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Número 37. — Piso principal letra C, en la primera planta de viviendas de la casa número 30 de la calle García Sánchez, de Zaragoza. Es tipo 9. Ocupa una superficie útil de 52,02 metros cuadrados. Son sus linderos: frente, descansillo de esta planta y piso B; derecha entrando, patio de luces central y piso D; izquierda, piso B y calle García Sánchez, y fondo, patio de luces abierto al de manzana. Cuota de participación: 0,59 %. Inscrito al folio 70, tomo 406, finca 13.020, inscripción primera del Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza.

La expresada finca la adquirió la actora en virtud de legado hecho a su favor por sus abuelos Joaquín Pérez Navarro y Piedad Gómez Sánchez, en testamento mancomunado otorgado en Zaragoza el día 10 de septiembre de 1965, ante el notario don Anastasio Herrero Muro.

Por medio del presente se cita por tercera y última vez a Carlos Pérez Gómez y Alicia Gómez, en paradero desconocido, o sus herederos si hubiesen fallecido, como herederos de los titulares registrales Joaquín Pérez Navarro y Piedad Gómez Sánchez, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión de la actora, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 65.802

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 648 de 1985, a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, y siendo demandados Mariano Forcada Gracia y Amada Blasco Martínez, con domicilio en Zaragoza (Angular Malpica, tercero derecha), y se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de enero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 7. — Piso tercero derecha, con acceso por el portal letra A, en la tercera planta alzada, que ocupa una superficie útil de unos 69,10 metros cuadrados. Es del tipo A. Linda: por la izquierda entrando, con calle o plaza de su situación; derecha, con rellano y patio de luces posterior; fondo, con finca de José-María Tobajas Embid, y frente, con rellano, hueco de escalera y piso izquierda del propio portal. Tiene una cuota de 5 % y contribuirá a los gastos de la casa o portal de que forma parte en una proporción del 10 %. Es parte de un bloque en construcción, con dos portales de acceso a las plantas alzadas, sin número de orden y designadas para su mejor identificación como casa A, la de la izquierda, y casa B, la de la derecha, situado en el término de Utebo, partida de "Malpica", con acceso por una calle o plaza aún sin nombre, paralela a la carretera de Vinaroz a Vitoria. Tasado en 1.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 66.466

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 393 de 1986, a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por el procurador señor Salinas Cervetto, y siendo demandado Justo de Val Lechón, con domicilio en Zaragoza (calle Latassa, número 17), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a El vehículo que se subasta no consta que se halle depositado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de enero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Seat", modelo 131-2.500-D, matrícula Z-6524-T. Tasado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 66.467

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 912 de 1982, a instancia de José Abilio Gil Gracia, representado por la procuradora señora Maestro Zaldívar, y siendo demandada Catia Aiz Pedrosa, con domicilio en Zaragoza (calle San Vicente Mártir, número 18, sexto), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran depositados en poder de José-Abilio Gil Gracia.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de enero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Vanguard", de 26 pulgadas, modelo 5.265, número 927.045; tasado en 45.000 pesetas.

2. Cuatro sillones de 0,50 metros de altura, tapizados en skai color granate, con flecos en la parte superior de color beige; valorados en 8.000 pesetas.

3. Una radio-casete marca "Comtec"; valorada en 2.000 pesetas.
 4. Un bafe de 0,20 x 0,10 metros aproximadamente, marca "Stibert", y otro de 0,60 x 0,25 metros aproximadamente, marca "Sonic"; valorados en 3.000 pesetas.
 5. Una mesa de comedor, extensible, con cuatro patas, de formica, de 1 metro aproximadamente; valorada en 8.000 pesetas.
 6. Dos cuadros en esmalte, representando paisajes, con marco dorado, de 0,40 x 0,25 metros aproximadamente, con cristal; valorados en 4.000 pesetas.
 7. Una colección de cuarenta y cuatro tomos del diccionario "Enciclopedia Universal"; valorada en 15.000 pesetas.
 8. Una colección de ocho tomos de la enciclopedia "A través del Ancho Mundo"; valorada en 1.000 pesetas.
 9. Una colección de ocho tomos de la enciclopedia "Gran Mundo Infantil"; valorada en 1.000 pesetas.
 10. Una colección de treinta tomos de la "Biblioteca Fundamental de Nuestro Tiempo", de Alianza Editorial; valorada en 10.000 pesetas.
 11. Una colección de ocho tomos de varios autores, encuadrada en piel, de "Grandes Clásicos"; valorada en 4.000 pesetas.
 12. Un frigorífico marca "Corberó", modelo FD-4.250, de dos puertas; valorado en 12.000 pesetas.
 13. Un recibidor tipo mural, de tres cuerpos, con espejo y perchas laterales, con una puerta y tres cajones en la parte inferior, de 1,50 x 1,96 metros aproximadamente, de madera color nogal; valorado en 12.000 pesetas.
- Total, 125.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Citación de remate

Núm. 64.783

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio ejecutivo número 1.036 de 1985-A, promovido por Finanzaragoza, S. A., representada por la procuradora doña Elisa Mayor, contra Carmen-Luisa López Rabinad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate a la demandada para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 65.814

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 374 de 1983-A, a instancia de la actora Banco de Madrid, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandados Talleres Usón, S. A., Francisco Usón Herrero y Amelia-Pilar Usón Herrero, con domicilio en Zaragoza y Madrid, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de enero de 1987; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de febrero próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Los derechos que puedan corresponder a los demandados sobre el local comercial sito en los bajos de la casa número 6 de la calle Teniente Catalán, de esta ciudad, que fue comprado por el padre de los demandados (ya fallecido) en contrato privado de 31 de enero de 1979, siendo vendedores Faustino Mauleón Gracia, Manuel Guedea Martín y José Sancho Serrano. Valor de dichos derechos, 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 64.779

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio con el número 477 de 1986-B, a instancia de Manuel López Losada, representado por la procuradora señora Mayor Tejero, contra María del Carmen Mena Callado, actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos y en proveído de esta fecha he acordado la publicación del presente a fin de emplazar a dicha demandada para que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en forma en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que obran a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos acompañados a la misma.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

SINDICATO DE RIEGOS DE CAULOR, DE URREA DE JALÓN, PLASENCIA DE JALÓN Y BARDALLUR

Núm. 68.157

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del capítulo segundo de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se convoca a todos los usuarios a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo, domingo, a las 10.00 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, advirtiéndose que en esta última se tomarán los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes al acto.

La sesión de la Junta tendrá lugar en el salón bajo del Ayuntamiento de Urrea de Jalón, a fin de tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del Sindicato del año 1986.
- 2.º Discusión y aprobación del presupuesto para el próximo año 1987.
- 3.º Designación de los nuevos vocales y Jurado de Riegos.
- 4.º Nombramiento, si procede, de celacequias.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Urrea de Jalón, 20 de noviembre de 1986. — El presidente, Isidoro Trasobares.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1